



XV LEGISLATURA

**PODER LEGISLATIVO**

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**C. DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES  
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA  
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E . –**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Diputado Rigoberto Murillo Aguilar, Perla Guadalupe Flores Leyva, Soledad Saldaña Bañalez y Lorenia Lineth Montaña Ruíz, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social, en uso de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 101 fracción II y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado, presentamos a consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 54, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VII Y EL INCISO C) Y SE ADICIONA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La movilidad ocupa un papel central en la sociedad, en tanto que permite la comunicación, la actividad económica e integra los espacios y las actividades; es una necesidad de todas las personas para poder acceder a los bienes y servicios

básicos que hacen posible una vida digna. Al reconocerla como un derecho humano autónomo, genera compromisos y obligaciones del Estado, por lo que las políticas de movilidad bajo un enfoque de derechos humanos deben ir dirigidas a cumplir con estas obligaciones. Disponibilidad, accesibilidad y calidad como los componentes del derecho, engloba los contenidos e indicadores necesarios para este cumplimiento. Es imprescindible ajustar los criterios de evaluación de políticas a estas obligaciones públicas.

Entendamos también que movilidad no es sinónimo de transporte, pero sí se ayuda de él. La diferencia radica en que la movilidad incorpora consideraciones sociales, políticas, económicas y culturales de quienes se desplazan, para formular políticas públicas orientadas a la creación de condiciones para el correcto ejercicio de este derecho humano, privilegiando al peatón, los vehículos no motorizados, al transporte público en todas sus modalidades y al transporte privado individual en última instancia. De forma resumida: la movilidad presta atención a cómo nos movemos de un lado a otro según el entorno natural y artificial que nos rodea y nuestro contexto personal.

En las últimas décadas, los cambios en los estilos de vida y en los modelos urbanos y territoriales han ido generando grandes problemas de movilidad. Entre estos no sólo se incluyen la congestión del tráfico o la mala circulación, sino también los impactos ambientales y sociales que produce el transporte, sobre todo el motorizado, y que tienen una fuerte repercusión en la calidad de vida de las personas.

En la iniciativa que nos ocupa, se propone incluir el término “Movilidad” a la denominación de la Comisión Permanente de Comunicaciones y Transportes de este H. Congreso del Estado, con la intención de estar a la vanguardia en los procesos de actualización de los nuevos paradigmas que se van presentando como necesidades básicas de la sociedad en la que todos nosotros nos desarrollamos y en la cual es imperante generar las condiciones para que exista

una movilidad sustentable en armonía con sus características urbanas, con un profundo respeto a los usuarios de las vialidades y al medio ambiente, priorizando al peatón, ciclista, transporte público y transporte privado, desarrollando condiciones de seguridad, eficiencia, eficacia y economía para la sociedad.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente su voto aprobatorio al siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 54, SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DE LA FRACCIÓN VII Y EL INCISO C) Y SE ADICIONA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la Fracción VII del artículo 54, se reforma el primer párrafo de la Fracción VII y el inciso c) y se adiciona un inciso d) a la Fracción VII del artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 54.- Las Comisiones permanentes serán:

I a la VI .- ...

VII.- DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y **MOVILIDAD.**

VIII a la XXXII.- ...

ARTÍCULO 55.- Será materia de estudio, dictamen y competencia de las distintas comisiones, lo siguiente:

I a la VI.- ...

VII.- DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y **MOVILIDAD.**

a).- ...

b).- ...

**c).- Lo relativo a la movilidad de los peatones y los vehículos no motorizados.**

**d).- Las demás que le encomiende la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.**

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

## **ATENTAMENTE**

**RIGOBERTO MURILLO AGUILAR**

**PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA**

**SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ**

**LORENIA LINETH MONTAÑO RUÍZ**